

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,649

Sección A

Instituto Nacional de Migración

ACUERDO No. 001-INM-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de septiembre, 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la Constitución de la República establece que la inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 208-2003, de fecha 12 de diciembre del 2003, se aprobó la Ley de Migración y Extranjería, la cual tiene por objeto, regular la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño y la emisión de los documentos migratorios. La inmigración debe responder a los intereses

sociales, políticos, económicos y demográficos de Honduras; y su artículo 8 establece

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha treinta (30) de junio de año dos mil catorce (2014), reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), se crea el Instituto Nacional de Migración, como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y establece además que dentro de las atribuciones del Director

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN
Acuerdo No. 001-INM-2024

A. 1 - 20

Sección B
Avisos Legales
Disponible para su comodidad

B. 1 - 32

se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería manda que los extranjeros que soliciten permiso especial de permanencia para prestar servicios religiosos a las iglesias que tengan convenio de facilitación migratoria, únicamente deberán presentar a el Instituto Nacional de Migración los documentos requeridos en el respectivo convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2022, en fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, se nombró al suscrito **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 199-2022 de fecha 17 de marzo de 2022, se nombró al ciudadano **MARCOS PALACIOS**, en el cargo de Secretaría General del Instituto Nacional de Migración.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 158-2024, de fecha 20 de febrero del 2024, se derogaron los convenios siguientes: 1) Convenio de Facilitación Migratoria celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población y la Iglesia Católica de Honduras, aprobado mediante Acuerdo No. 60-2005 de fecha 25 de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de noviembre de 2005 y modificado según publicación del 28 de junio de 2011; 2) Convenio de Facilitación Migratoria

celebrada entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población y la Confraternidad Evangélica de Honduras, suscrito el 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de junio de 2011; 3) Convenio de Facilitación Migratoria celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, suscrito el 7 de septiembre del 2011, La Gaceta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 12 de septiembre de 2011; 4) Convenio de Facilitación Migratoria celebrada entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población y la Misión Adventista de Honduras Continental, suscrito el 7 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que a su vez el Acuerdo No. 158-2024, de fecha 20 de febrero del 2024, establece que le corresponderá, por atribuciones de la Ley, al Instituto Nacional de Migración, en su calidad de ente rector de la política migratoria desconcentrada de la Secretaría de Estado en los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, resolver y/o aprobar los convenios con asociaciones debidamente registradas en el país que estime conveniente.

CONSIDERANDO: Que se han actualizado los requisitos y procedimientos con el objetivo de simplificar los servicios que brinda el Instituto Nacional de Migración a los extranjeros que soliciten permiso especial de permanencia para prestar servicios religiosos en el país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de administración pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

El Instituto Nacional de Migración, en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 35 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 29 reformado, 36, numerales 1 y 6, 45, 116, 118, 119, numeral 3, de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa; 22, 24, 25, 26, 27, 63, 80, 81, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No.108-2007; Decreto Ejecutivo PCM-031-2014; Decreto Ejecutivo PCM 061-2014; 8 numerales 1) y 6), 38, 39 de la Ley de Migración y Extranjería; 42, 68 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería y demás normativa aplicable.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los siguientes Convenios de Facilitación Migratoria:

CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y LA IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS.

Nosotros, Monseñor **JOSÉ VICENTE NACHER TATAY**, hondureño por naturalización, mayor de edad, soltero, Sacerdote, con Documento Nacional de Identificación número **0880-2023-00005**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de la **IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS/ARQUIDIÓCESIS DE TEGUCIGALPA** y Presidente de la **CONFERENCIA EPISCOPAL DE HONDURAS**, según lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Testimoniar por Exhibición el nombramiento del Representante Legal de la Arquidiócesis de Tegucigalpa, autorizado por el Notario Rusbelinda Sánchez Maradiaga en instrumento número 92 de fecha 13 de junio de 2023, inscrito con el No. 20 del Tomo 590 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán y **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1991-09693**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2022, de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República; quien en adelante se denominará **“INM”** y en conjunto se denominarán **“LAS PARTES”**, ambas Instituciones con facultades suficientes para celebrar este Convenio, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles

respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE (INM) e IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **ANTECEDENTES. 1)** Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha treinta (30) de junio de año dos mil catorce (2014), reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), se crea el **INM**, como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia. **2)** Mediante Decreto Legislativo número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora **INM**, estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **3)** En fecha 16 de mayo de 1912, se concedió la Personería Jurídica a la **IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS** y se publicó en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de agosto de 1912, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización. **4)**

La “**LA IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS**” es un ente religioso formalmente constituido con derecho al establecimiento de firmar Convenios de Facilitaciones Migratorias con los entes de Gobierno que por Ley regulan todas las actuaciones en materia de migración y servicios de extranjería, debiéndose aplicar de manera puntual lo que se especifique en el presente instrumento, disposiciones que no deben ir más allá de las facultades legales que le correspondan a ambas instituciones. Por consiguiente, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO.** Definir el marco general de Facilitación Migratoria entre la “**IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS**” y el **INM**, a efecto de establecer de manera puntual los requisitos mínimos y el establecimiento de protocolos siguiendo los procedimientos en la materia, siempre y cuando las disposiciones legales lo permitan, abarcando en este caso a los extranjeros sacerdotes, religiosos (as), misioneros y sus dependientes económicos, laicos comprometidos y sus dependientes económicos, voluntarios y sus dependientes económicos. **CLÁUSULA SEGUNDA - MARCO JURÍDICO.** El presente Convenio de Facilitación Migratoria, tiene su fundamentación legal en el artículo 4, inciso e, del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 mediante el cual faculta al Director del Instituto Nacional de Migración a aprobar convenios en materia de su competencia; artículo 8 numerales 1, 6, 30; 39 y demás aplicables de la Ley de Migración y Extranjería; y, artículo 42, 68 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** Para la ejecución del presente Convenio **LAS**

PARTES se comprometen a: 1. Designar uno (1) o más enlaces quienes serán los(as) encargados(as) de dar seguimiento y monitoreo a las actividades y compromisos que se deriven del presente Convenio. **POR PARTE DEL INM:**

- Otorgar facilidades migratorias debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Convenio y las Leyes de la República de Honduras.
- Llevar a cabo bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de la Ley y de lo establecido en el presente Convenio, actividades que sean necesarias para la concesión de Permisos Especiales de Permanencia y constancias varias emitidas por el INM, relacionados con los servicios o actividades que desarrollan.
- Facilitar el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, renovación o reposición de sus respectivos carnés de identificación al amparo del presente Convenio.
- Las demás que la Ley permita y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.
- El **INM**, bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de Ley y de lo establecido en el presente Convenio de Facilitación Migratoria, llevará a cabo las actividades que sean necesarias para la concesión de Permisos Especiales de Permanencia en el País hasta por un máximo de cinco (05) años y constancias varias a los extranjeros que prestan servicios religiosos incluyendo a sus familiares, hijos y sus padres y en estos últimos en casos debidamente justificados) como Dependientes Económicos, otorgando las facilidades migratorias con la celeridad del caso y que se resuelvan dichas peticiones a favor de las personas de la **IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS** y sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**.
- Emitir las Resoluciones de concesión, cambio o cancelación solicitadas

por la Iglesia Católica de los Permisos Especiales de Permanencia en el País de los extranjeros religiosos miembros de la **IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS** si cumplen con lo establecido en este convenio. **POR PARTE DE LA “IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS”:**

- Se compromete a notificar al **INM**, las razones por las cuales se solicite emisión, cambio, modificación o cancelación del Permiso Especial de Permanencia otorgado a favor de los extranjeros, en virtud del presente Convenio.
- En nombre de la Iglesia Católica pueden realizar notificaciones autorizadas cada uno de los Obispos titulares en su respectiva Arquidiócesis o Diócesis, quien le equipare en responsabilidad o a quien se le delegue la responsabilidad.
- Los extranjeros que soliciten Permiso Especial de Permanencia o constancias para prestar sus servicios en el país como “religiosos”, deberán hacerlo por escrito y por medio de los Arzobispados y Diócesis, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud escrita por medio del Obispo o quien él delegue, de su respectiva Arquidiócesis y Diócesis a nivel nacional, dirigida al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración; indicando la dirección exacta, número de teléfono y correo electrónico en donde prestará sus servicios. b) Timbres exigidos por la Ley, los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados mediante TGR. c) Fotocopia del pasaporte vigente con la hoja donde aparece la identificación del extranjero. d) Constancia de prestación de servicios religiosos, extendida por el Obispo o quien él delegue, de su respectiva Arquidiócesis y Diócesis a nivel nacional, indicando la dirección exacta donde prestará sus servicios religiosos. e) Pago correspondiente de las tasas de servicios migratorios, equivalentes a cien dólares americanos

(USD\$100.00), cambio a moneda nacional, para el Permiso Especial de Permanencia en el País, por cada año y persona solicitante. Asimismo, el pago equivalente a doscientos lempiras (L200.00) por la emisión de certificaciones, constancias o atestados, etc. Los menores de edad que prestarán servicios religiosos deberán contar con autorización de ambos padres, en su defecto del Representante Legal, debidamente legalizada, para que el Obispo o quien él delegue, de su respectiva Arquidiócesis y Diócesis a nivel nacional pueda comparecer en su nombre a solicitar Permiso Especial de permanencia en país. El cónyuge del religioso para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberán presentar, la Certificación de Matrimonio debidamente legalizada. Los hijos menores o mayores de edad, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la Categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberán presentar certificación de nacimiento debidamente legalizada. Los padres del titular, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la Categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberán acreditar el parentesco, mediante documento debidamente legalizado. Los extranjeros pertenecientes a la “**IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS**” que hayan presentado la solicitud del Permiso Especial de Permanencia correspondiente, o que después de su presentación no se haya emitido la resolución, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia necesarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento,

comprometiéndose el INM, a emitir la resolución de Permiso Especial de Permanencia dentro del plazo otorgado de estadía cuando ingresan por primera vez al país, para que no haya necesidad de realizar trámite de prórroga; cuando el retraso sea imputable a la “**IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS**”, si se tendrá que solicitar la correspondiente prórroga. **CLÁUSULA CUARTA – SEDE DE LOS SUJETOS DEL CONVENIO.** La **IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS**. Efectuará sus servicios desde sus instalaciones ubicadas en las Oficinas de la Conferencia Episcopal de Honduras, Colonia Los Laureles, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Por su parte “**INM**”, centralizará sus actividades y compromisos asumidos en el presente Convenio, en sus instalaciones ubicadas en el Cuerpo Bajo C, cuarto piso, Centro Cívico Gubernamental, ambas instituciones en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES.** Sí por razones de conveniencia hubiera que modificar algunas cláusulas del presente Convenio, estas serán discutidas y aprobadas de común acuerdo por las partes **IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS** y el **INM**, comunicándose mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizadas a través de una Adenda. **CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**” mantendrán absoluta confidencialidad y no podrán divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución de este, sin el consentimiento por escrito de la otra

institución. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “LAS PARTES”. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto o las controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de este Convenio, serán resueltas entre “LAS PARTES”, enmarcados bajo el principio de buena fe y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos y de manera amistosa por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí. **CLÁUSULA OCTAVA - CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de cancelación del presente Convenio de Facilitación Migratoria, los casos siguientes: **1.** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio previo a la solución de controversias. **2.** Por decisión unilateral de “LAS PARTES”, debiendo justificar los motivos y notificar por escrito a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión. **3.** Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES” por escrito. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por las partes. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA.** El presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL (INM) Y IGLESIA CATÓLICA DE HONDURAS**, entrará en vigor en el momento de su firma, el cual será por tiempo indefinido, salvo notificación de la causal de impedimento, por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, la cual deberá presentarse con sesenta (60) días calendario de antelación. Asimismo, se procederá a publicar el presente Convenio en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA DÉCIMA - DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El presente Convenio será aplicable a las personas que presentaron su solicitud ante el Instituto Nacional de Migración (INM) a partir del 21 de febrero 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran estar plenamente de acuerdo con el contenido de presente Convenio de Facilitación Migratoria, que lo aceptan, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Facilitación Migratoria, en dos ejemplares originales de igual valor, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). **JOSE VICENTE NACHER TATAY, PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE HONDURAS Y ARZOBISPO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE TEGUCIGALPA; ALLAN FERNANDO ALVARENGA, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM); P. JUAN ENRIQUE MARTINEZ C, TESTIGO DE HONOR; WILFREDO SERRANO MUÑOZ, TESTIGO DE HONOR.**

CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.) Nosotros, Pastor **JOSÉ GERARDO IRÍAS SALGADO**, hondureño, mayor de edad, Documento Nacional de Identificación número **0801-1974-00618**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Presidente de la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**, según lo acredita con el Punto de Acta Número

cuatro (4) de la Asamblea General realizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), donde consta que tiene facultades suficientes para este acto; y, **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, Documento Nacional de Identificación No. **0801-1991-09693**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2022, de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República; quien en adelante se denominará “**INM**” y en conjunto se denominarán “**LAS PARTES**”, ambas Instituciones con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)** y la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **ANTECEDENTES. 1)** Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha treinta (30) de junio de año dos mil catorce (2014), reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**, como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia,

independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia. **2)** Que mediante Decreto Legislativo número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**, estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **3)** Que según Resolución No.142-96 de fecha veintitrés (23) de Julio del año mil novecientos noventa y seis (1996), emitida por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, fue reconocida como Persona Jurídica a la sociedad “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**” y dando por aprobado sus estatutos. Asimismo, se rige por la Ley Marco de la Iglesia Evangélica de Honduras, según Decreto número 185-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 32,364, el doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010). **4)** Por su parte la “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**” es un ente religioso formalmente constituido con derecho al establecimiento de firmar Convenios de Facilitaciones Migratorias con los entes de Gobierno que por Ley regulan todas las actuaciones en materia de migración y

servicios de extranjería, debiéndose aplicar de manera puntual lo que se especifique en el presente instrumento, disposiciones que no deben ir más allá de las facultades legales que le correspondan a dichas instituciones. Por consiguiente, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de Facilitación Migratoria entre la “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**” y el “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, a efecto de establecer de manera puntual los requisitos mínimos y el establecimiento de protocolos en la celeridad de los procedimientos en la materia, siempre y cuando las disposiciones legales lo permitan, abarcando en este caso a los extranjeros que vienen como misioneros religiosos (as) y sus dependientes económicos.

CLÁUSULA SEGUNDA - MARCO JURÍDICO. El presente Convenio de Facilitación Migratoria, tiene su fundamentación legal en artículo 4, inciso e, del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 mediante el cual faculta al Director del “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, a aprobar convenios en materia de su competencia; artículo 8 numerales 1, 6, 30; 39 y demás aplicables de la Ley de Migración y Extranjería; y artículo 42, 68 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Para la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a: **1.** Designar a uno (1) o más enlaces, quienes serán los (las) encargados (as) de dar seguimiento y monitorear las actividades, así como de revisar y asegurar el cumplimiento de los compromisos derivados del

presente Convenio. **POR PARTE DEL “INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)”**: **1.** Otorgar facilidades migratorias debiendo cumplir con los requisitos procedimientos establecidos en el presente Convenio y las Leyes de la República de Honduras. **2.** Llevar a cabo bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de la Ley y de lo establecido en el presente Convenio, actividades que sean necesarias para la concesión de Permiso Especiales de Permanencia, Renovaciones de Permisos y Constancias varias emitidas por el “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, relacionados con los servicios o actividades que desarrollan. **3.** Facilitar el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, renovación o reposición de sus respectivos carnés de identificación al amparo del presente Convenio. **4.** Las demás que la Ley permita y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio. **POR PARTE DE LA “CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)”**: **1.** Se compromete a notificar al “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, las razones o causas por las cuales se solicite emisión, cambio, modificación o cancelación del Permiso Especial de Permanencia otorgado a favor de los extranjeros, en virtud del presente Convenio. **2.** Los extranjeros que soliciten Permiso Especial de Permanencia o constancias que emite el “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, para prestar sus servicios en el país como religiosos, deberán hacerlo por escrito y por medio de la “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**”, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud escrita por medio del Presidente de la

“**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**”, dirigida al Director Ejecutivo del “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”; haciendo constar la prestación de servicios religiosos, indicando la dirección exacta donde se prestaran los servicios, número de teléfono y correo electrónico en donde prestará sus servicios; b) Timbres exigidos por la Ley, debidamente pagados mediante TGR. c) Fotocopia del pasaporte vigente; d) Pago correspondiente de las tasas de servicios migratorios, equivalentes a cien dólares estadounidenses (USD\$100.00), cambio a moneda nacional, para el Permiso Especial de Permanencia en el País, por cada año y persona solicitante. Asimismo, el pago equivalente a doscientos Lempiras (L200.00) por la emisión de certificaciones, constancias o atestados, etc. Los menores de edad que prestarán servicios religiosos deberán contar con autorización de ambos padres, o en su defecto representante legal, debidamente legalizada, para que el presidente de “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**”, pueda comparecer en su nombre a solicitar Permiso Especial de Permanencia en el País. El cónyuge para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), y d), deberán presentar la Certificación de Matrimonio debidamente legalizada. Los hijos menores o mayores de edad, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la Categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), y d), deberán presentar Certificación de nacimiento debidamente legalizada. Los padres del titular, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País

en la Categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c), y d), deberán acreditar el parentesco, mediante documento debidamente legalizado. Los extranjeros pertenecientes a la “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**” que hayan presentado la solicitud del Permiso Especial de Permanencia correspondiente, o que después de su presentación no se haya emitido la resolución, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia necesarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento. **CLÁUSULA CUARTA – TIEMPO DE CONCESION DE PERMISOS Y EMISIÓN.**

1. El “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de Ley y de lo establecido en el presente Convenio de Facilitación Migratoria, llevará a cabo las actividades que sean necesarias para la concesión de Permisos Especiales de Permanencia en el País hasta por un máximo de cinco (05) años y constancias varias a los extranjeros que prestan servicios religiosos incluyendo a sus familiares, (cónyuges, hijos y sus padres) como Dependientes Económicos, otorgando las facilidades migratorias con la celeridad del caso y que se resuelvan dichas peticiones a favor de las personas de la “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**” y sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS.**

2. Emitir las Resoluciones de concesión, denegación o cancelación de los Permisos Especiales de Permanencia en el País de los extranjeros religiosos miembros de la “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**”. **CLÁUSULA QUINTA - SEDE DE LOS SUJETOS DEL CONVENIO.** La “**CONFRATERNIDAD**

EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)”, efectuará sus servicios desde sus instalaciones ubicadas en el Edificio Metrópolis, sexto (6to) piso, oficina número 612, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. Por su parte el “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, centralizará sus actividades y compromisos asumidos en el presente Convenio, en sus instalaciones ubicadas en el Cuerpo Bajo C, cuarto piso, Centro Cívico Gubernamental, ambas instituciones en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES.** Sí por razones de conveniencia hubiera que modificar algunas cláusulas del presente Convenio, estas serán discutidas y aprobadas de común acuerdo por la “**CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)**” y el “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, comunicándose mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizadas a través de una Adenda. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**”, mantendrán absoluta confidencialidad y no podrán divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución de este, sin el consentimiento por escrito de la otra institución. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “**LAS PARTES**”. **CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto o las controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de este Convenio,

serán resueltas entre “**LAS PARTES**”, enmarcados bajo el principio de buena fe y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos y de manera amistosa por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de cancelación del presente Convenio de Facilitación Migratoria, los casos siguientes: **1.** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio, previo a la solución de controversias. **2.** Por decisión unilateral de “**LAS PARTES**”, debiendo justificar los motivos y notificar por escrito a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión. **3.** Por mutuo acuerdo por “**LAS PARTES**” por escrito. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por “**LAS PARTES**”. **CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA.** El presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y “CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H.)”**, entrará en vigor en el momento de su firma, el cual será por tiempo indefinido, salvo notificación de la causal de impedimento, por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, la cual deberá presentarse con sesenta (60) días de antelación. Asimismo, se procederá a publicar el presente convenio en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** El presente convenio será aplicable a las personas que presentaron su solicitud ante el Instituto Nacional de Migración a partir del 20 de febrero del 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el Contenido de este

Convenio de Facilitación Migratoria, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Facilitación Migratoria, en dos ejemplares originales de igual valor, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). **JOSÉ GERARDO IRÍAS SALGADO, CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS (C.E.H), ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, ADALBERTO RODRIGUEZ PONCE, TESTIGO DE HONOR, WILFREDO SERRANO MUÑOZ, TESTIGO DE HONOR.**

CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS. Nosotros, **ALEXANDER ENRIQUE RAMIREZ LICONA**, hondureño, mayor de edad, Bachiller Técnico en Electricidad y electrónica, con Documento Nacional de Identificación número **0801 1973 11174**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en condición de representante legal de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración, autorizado por el Notario Jorge Alberto Burgos Molina, el instrumento número 24, inscrito con el No.01 del Tomo 350 del Registro de Sentencias del Departamento de Francisco Morazán; y

ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1991-09693**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 164-2022, de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República; quien en adelante se denominará **"INM"** y en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**, ambas Instituciones con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES.** 1) Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha treinta (30) de junio de año dos mil catorce (2014), reformado en su artículo I mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**, como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de

Honduras; y dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia. **2)** Que mediante Decreto Legislativo número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**, estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **3)** Que según Resolución No.18 de fecha dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), emitida por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, fue reconocida como Persona Jurídica la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS** y dando por aprobado sus estatutos. **4)** Por su parte la **“IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS”**, es un ente religioso formalmente constituido con derecho al establecimiento de firmar Convenios de Facilitaciones Migratorias con los entes de Gobierno que por Ley regulan todas las actuaciones en materia de migración y servicios de extranjería, debiéndose aplicar de manera puntual lo que se especifique en el presente instrumento, disposiciones que no deben ir más allá de las facultades legales que le correspondan a dichas instituciones. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de Facilitación Migratoria entre la **“IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS**

ÚLTIMOS DÍAS” y el **“INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)”**, a efecto de establecer de manera puntual los requisitos mínimos y el establecimiento de protocolos en la celeridad de los procedimientos en la materia, siempre y cuando las disposiciones legales lo permitan, abarcando en este caso a los extranjeros religiosos y sus dependientes económicos. **CLÁUSULA TERCERA - MARCO JURÍDICO.** El presente Convenio de Facilitación Migratoria, tiene su fundamentación legal en el artículo en el artículo 4, inciso e, del Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 mediante el cual faculta al Director del Instituto Nacional de Migración, a aprobar convenios en materia de su competencia; artículo 8 numerales 1, 6, 30; 39 y demás aplicables de la Ley de Migración y Extranjería; y artículo 42, 68 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** Para la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a: **1.** Designar un (1) o más enlaces quienes serán las (os) encargadas(os) de dar seguimiento y monitoreo a las actividades y compromisos que se deriven del presente Convenio. **2.** Otorgar facilidades migratorias debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Convenio y las leyes de la República de Honduras. **3.** Llevar a cabo bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de la ley y de lo establecido en el presente Convenio actividades que sean necesarias para la concesión de Permiso Especiales de Permanencia y constancias varias emitidas por el Instituto Nacional de Migración, siendo estas, requisitos para solicitar residencia y naturalización ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. **4.** Facilitar el

procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, renovación o reposición de sus respectivos carnés de identificación al amparo del presente convenio. 5. Las demás que la Ley permita y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio. **POR PARTE DE LA “IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS”:** 1. Se compromete a notificar al “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, las razones o causas por las cuales se solicite cambio, modificación o cancelación del Permiso Especial de Permanencia otorgado a favor de los extranjeros, en virtud del presente Convenio. 2. Los extranjeros que soliciten Permiso Especial de Permanencia o constancias para prestar sus servicios en el país como religiosos, deberán hacerlo por escrito y por medio de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud escrita por medio del representante legal o director de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, dirigida al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración; b) Timbres exigidos por la Ley, los cuales se deberán adherir a la solicitud y ser debidamente cancelados mediante TGR; c) Fotocopia del pasaporte vigente; d) Constancia de prestación de servicios religiosos, extendida por la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**, indicando la dirección exacta donde prestará sus servicios religiosos; e) Pago correspondiente de las tasas de servicios migratorios, equivalentes a cien dólares americanos (\$ 100.00), cambio a moneda nacional, para el Permiso Especial de Permanencia en el País, por cada año y persona solicitante. Asimismo, el

pago equivalente a doscientos lempiras (L 200.00) por la emisión de certificaciones, constancias o atestados, etc. Los menores de edad que prestarán servicios religiosos deberán contar con autorización de ambos padres, o en su defecto representante legal, debidamente legalizada, para que el representante legal de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**, pueda comparecer en su nombre a solicitar Permiso Especial de Permanencia en el País. Los menores adultos (entre 18 y 21 años) que prestarán servicios religiosos deberán contar con autorización de ambos padres, o en su defecto del representante legal, en papel simple y sin necesidad de legalización, para que el representante legal de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**, pueda comparecer en su nombre a solicitar Permiso Especial de Permanencia en el País. El cónyuge para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberá presentar la Certificación de Matrimonio debidamente legalizada. Los hijos menores o mayores de edad, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la Categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberán presentar Certificación de nacimiento debidamente legalizada. Los padres del titular, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la Categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberán acreditar el parentesco, mediante documento debidamente legalizado. Los extranjeros pertenecientes a la “ **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS**

DÍAS “ que hayan presentado la solicitud del Permiso Especial de Permanencia correspondiente, o que después de su presentación no se haya emitido la resolución, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia necesarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **POR PARTE DEL “INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)”**:

1. El “ **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de Ley y de lo establecido en el presente Convenio de Facilitación Migratoria, llevará a cabo las actividades que sean necesarias para la concesión de Permisos Especiales de Permanencia en el País hasta por un máximo de cinco (05) años y constancias varias a los extranjeros que prestan servicios religiosos incluyendo a sus familiares, (cónyuges, hijos y sus padres) como Dependientes Económicos, otorgando las facilidades migratorias con la celeridad del caso y que se resuelvan dichas peticiones a favor de las personas de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS** y sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**.

2. Emitir las Resoluciones de concesión, denegación o cancelación de los Permisos Especiales de Permanencia en el País de los extranjeros religiosos miembros de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**. **CLÁUSULA QUINTA - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.** La **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS** efectuará sus servicios desde sus instalaciones ubicadas en Residencial San Juan, Bloque “9”, Lotes 27-45/34-41, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central Departamento de Francisco Morazán. Por su parte “INM”, centralizará sus

actividades y compromisos asumidos en el presente Convenio, en sus instalaciones ubicadas en el Cuerpo Bajo C, cuarto piso, Centro Cívico Gubernamental, ambas instituciones en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES.** Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunas cláusulas del presente Convenio, estas serán discutidas y aprobadas de común acuerdo por la “**IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**” y el “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, comunicándose mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizadas a través de una Adenda. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**” mantendrán absoluta confidencialidad y no podrán divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución de éste, sin el consentimiento por escrito de la otra institución. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “**LAS PARTES**”. **CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto o las controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de este Convenio, serán resueltas entre “**LAS PARTES**”, enmarcados bajo el principio de buena fe y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos y de manera amistosa por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de cancelación del presente

Convenio de Facilitación Migratoria, los casos siguientes: **1.** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio. **2.** Por decisión unilateral de “**LAS PARTES**”, debiendo notificar por escrito a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión. **3.** Por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por “**LAS PARTES**”. **CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA.** El presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) e IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS**, entrará en vigor en el momento de su firma, el cual será por tiempo indefinido, salvo notificación de la causal de impedimento, por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, la cual deberá presentarse con sesenta (60) días de antelación. Asimismo, se procederá a publicar el presente convenio en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** El presente convenio será aplicable a las personas que presentaron su solicitud ante el Instituto Nacional de Migración a partir del 31 de mayo del 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el Contenido de este Convenio de Facilitación Migratoria, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Facilitación Migratoria, en dos ejemplares originales de igual valor, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos

mil veinticuatro (2024). **ALEXANDER ENRIQUE RAMIREZ LICONA, IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS, ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, YOLANDA LIZETH MARTINEZ, TESTIGO DE HONOR, WILFREDO SERRANO MUÑOZ, TESTIGO DE HONOR.**

CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN “INM”, Y LA UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA. Nosotros, **ADÁN HÉCTOR ENRIQUE RAMOS LAGOS**, hondureño, Licenciado en Teología, mayor de edad, Documento Nacional de Identificación número 0801-1968-03311, con domicilio en esta ciudad, Municipio del Distrito Central, actuando en condición de Representante de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Representación y Administración, autorizado por el Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, el instrumento número 88, inscrito con el No.22 del Tomo 316 del Registro de Sentencias del Departamento de Francisco Morazán; y, **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-09693, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del Instituto Nacional de Migración, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.164-2022, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, quien en adelante se denominará “**INM**”; y, quienes en

conjunto se denominarán “**LAS PARTES**”, ambas instituciones con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y LA UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.**

1) Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha 30 de junio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, se crea el Instituto Nacional de Migración “**INM**” como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y, dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los convenios en materia de su competencia; 2) Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración “**INM**”, estableciendo que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, declara de seguridad nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. 3) Que según Resolución No.718-2016 de fecha 28 de agosto del 2016,

emitida por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, fue reconocida como Persona Jurídica la Asociación “**UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**”, dando por aprobado sus Estatutos. Asimismo, se rige por la Ley marco Ley para el Fomento de las Asociaciones civiles, según Decreto número 32-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 32,552, el 27 de junio del año. 4) Por su parte la “**UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**” es un ente religioso formalmente constituido con derecho al establecimiento de firmar convenios de facilitaciones migratorias con los entes de Gobierno que por ley regulan todas las actuaciones en materia de migración y servicios de extranjería, debiéndose aplicar de manera puntual lo que se especifique en el presente instrumento, disposiciones que no deben ir más allá de las facultades legales que le correspondan a dichas instituciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto definir el marco general de facilitación migratoria entre la “**UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**” y el “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, a efecto de establecer de manera puntual los requisitos mínimos y el establecimiento de protocolos en la celeridad de los procedimientos en la materia, siempre y cuando las disposiciones legales lo permitan, abarcando en este caso a los extranjeros religiosos y sus dependientes económicos. **CLÁUSULA TERCERA. - MARCO JURÍDICO.** El presente convenio de facilitación tiene su fundamentación legal en el artículo 4, inciso e, del Decreto Ejecutivo

PCM-031-2014 mediante el cual faculta al Director del Instituto Nacional de Migración a aprobar convenios en materia de su competencia; artículo 8 numerales 1, 6, 30; 39 y demás aplicables de la Ley de Migración y Extranjería; y artículo 42, 68 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** Para la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a: **1.** Designar un (1) o más enlaces quienes serán las(os) encargadas(os) de dar seguimiento y monitoreo a las actividades y compromisos que se deriven del presente Convenio. **2.** Otorgar facilidades migratorias debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Convenio y las leyes de la República de Honduras. **3.** Llevar a cabo bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de la ley, y de lo establecido en el presente Convenio actividades que sean necesarias para la concesión de Permiso Especiales de Permanencia y constancias varias emitidas por el Instituto Nacional de Migración, siendo estas, requisitos para solicitar residencia y naturalización ante la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. **4.** Facilitar el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros y la emisión, renovación o reposición de sus respectivos carnés de identificación al amparo del presente convenio. **5.** Las demás que la Ley permita y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio. **POR PARTE DE LA “UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”,** se compromete a: **1.** Notificar al “**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**”, las razones o causas por las cuales se solicite cambio,

modificación o cancelación del Permiso Especial de Permanencia otorgado a favor de los extranjeros, en virtud del presente Convenio. **2.** Los extranjeros que soliciten Permiso Especial de Permanencia o constancias varias deberán hacerlo por escrito y por medio de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes: **a.** Presentar solicitud escrita por medio del Presidente de la Unión de Honduras de los Adventistas del Séptimo Día, dirigida al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración; **b.** Timbres exigidos por la Ley, los cuales se deberán adherir a la solicitud o ser debidamente cancelados mediante T.R.G; **c.** Fotocopia del pasaporte vigente; **d.** Constancia de prestación de servicios religiosos, extendida por la **UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA**, indicando la dirección exacta donde prestará sus servicios religiosos; **e.** Pago correspondiente de las tasas de servicios migratorios, equivalentes a cien dólares americanos (USD\$100.00), cambio a moneda nacional, para el Permiso Especial de Permanencia en el País, por cada año y persona solicitante. Asimismo, el pago equivalente a doscientos lempiras (L200.00) por la emisión de certificaciones, constancias o atestados, etc. Los menores de edad que prestarán servicios religiosos deberán contar con autorización de ambos padres, en su defecto del Representante Legal, debidamente legalizada, para que el Presidente de la Unión de Honduras de los Adventista pueda comparecer en su nombre a solicitar Permiso Especial de permanencia en país. El cónyuge para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el país en la Categoría de Dependiente económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b) c) y e), deberán presentar certificación

de matrimonio debidamente legalizada; Los hijos menores o mayores de edad, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en la Categoría de Dependiente, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberán presentar certificación de nacimiento debidamente legalizada. Los padres del titular, para obtener el Permiso Especial de Permanencia en el País en la Categoría de Dependiente Económico, además de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e), deberán acreditar el parentesco, mediante documento debidamente legalizado. Los extranjeros pertenecientes a la **“UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”** que hayan presentado la solicitud del Permiso Especial de Permanencia correspondiente, o que después de su presentación no se haya emitido la resolución, quedan obligados a solicitar las prórrogas de permanencia necesarias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **POR PARTE DEL “INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN”:** 1. El **“INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)”**, bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de la ley, y de lo establecido en el presente Convenio, llevará a cabo las actividades que sean necesarias para la concesión de Permisos Especiales de Permanencia y constancias varias a los extranjeros vinculados incluyendo a sus familiares (Cónyuges, hijos y sus padres y estos últimos en casos debidamente justificados) como dependientes económicos, otorgando las facilidades migratorias con la celeridad del caso, y que se resuelvan dichas peticiones a favor de las personas de la **“UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”** y sus **DEPENDIENTES ECONÓMICOS**. 2. Emitir las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de

los Permisos Especiales de Permanencia de los extranjeros religiosos miembros de la **“UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”**. **CLÁUSULA QUINTA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.** **“UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”** efectuará sus servicios desde sus instalaciones, ubicadas en la Residencial Puerta del Sol, calle Sofia, lote 10 y 11, una cuadra abajo de TV Azteca, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Por su parte **“INM”**, centralizará sus actividades y compromisos asumidos en el presente Convenio, en sus instalaciones ubicadas en el Cuerpo Bajo C, cuarto piso, Centro Cívico Gubernamental, ambas instituciones en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES.** Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunas cláusulas del presente Convenio, estas serán discutidas y aprobadas de común acuerdo por la **“UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”** y el **“INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)”**, comunicándose mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas y formalizadas a través de una Adenda. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”** mantendrán absoluta confidencialidad y no podrá divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución de éste, sin el consentimiento por escrito de la otra institución. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de **“LAS PARTES”**. **CLÁUSULA OCTAVA. -**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto o las controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de este Convenio, serán resueltas entre **LAS PARTES**, enmarcados bajo el principio de buena fe y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos y de manera amistosa por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí. **CLÁUSULA NOVENA. - CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de cancelación del presente Convenio de Facilitación Migratoria, los casos siguientes: **1.** Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio. **2.** Por decisión unilateral de **LAS PARTES**, debiendo notificar por escrito a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación, siempre y cuando existan causas de interés nacional que justifiquen dicha decisión. **3.** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por **LAS PARTES**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - VIGENCIA.** El presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**, entrará en vigor en el momento de su firma, el cual será por tiempo indefinido, salvo denuncia por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, la cual deberá presentarse con sesenta (60) días de antelación. Así mismo, se procederá a publicar el presente convenio en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** El presente convenio será aplicable a las personas que presentaron su solicitud ante el Instituto Nacional de Migración a partir del 31 de mayo del 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este

Convenio, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Facilitación Migratoria, en dos ejemplares originales de igual valor, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **ADÁN HÉCTOR ENRIQUE RAMOS LAGOS, UNIÓN DE HONDURAS DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA, ALLAN FERNANDO ALVARENGA, INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM), MARVIN REINALDO SCOTT PETERKIN, TESTIGO DE HONOR, WILFREDO SERRANO MUÑOZ, TESTIGO DE HONOR.**

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ALLAN FERNANDO ALVARENGA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

MARCOS PALACIOS
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN